

Boletín Oficial
Sr. D. Germán Millán P.
Arroyo del Puerto

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 114.

Sábado 14 de Enero.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cáceresa* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero de 1899).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado de Presupuestos

CIRCULAR.

Terminado en 31 de Diciembre último el año económico de 1897-98, los Ayuntamientos tienen la obligación de liquidar los créditos consignados en el presupuesto municipal refundido, correspondiente á dicho año y su período de ampliación.

Semejante deber les impone el artículo 141 de la ley Orgánica y lo confirma otra porción de disposiciones legales, encareciendo el más exacto cumplimiento de tan importante servicio. A este fin se recuerda; y para que no pueda alegarse el más ligero motivo de excusa, tanto en la rendición de los presupuestos adicionales, cuanto en la forma de confeccionarlos, por re-

solución del día de hoy he acordado hacer saber á los Alcaldes de esta provincia:

1.º Que el día 28 de Febrero inmediato han de tener presentados en estas oficinas los presupuestos aludidos.

2.º Que de no hacerlo así, se les impondrá como primera providencia, la multa de 250 pesetas, con cuyo castigo quedan conminados; y

3.º Que el presupuesto adicional se confeccionará con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Formará en primer término parte del mismo, la liquidación del presupuesto refundido de 1897-98 por capítulos y artículos.

2.ª Después seguirán las relaciones de deudores y acreedores al Municipio, bien detalladas, con expresión clara y terminante de las personas ó entidades que resulten deudoras ó acreedoras, para que, sin duda, pueda saberse quién debe ó á quién se debe y por qué concepto.

3.ª Se unirá á continuación de estas relaciones el pliego de explicaciones acerca de los aumentos, bajas y anulaciones, que, como los documentos anteriores, se redactarán con igual claridad.

4.ª Luego se acompañará el presupuesto adicional propiamente dicho, constituido por los impresos que reseñan los capítulos y artículos, en los cuales se estamparán *únicamente las resultas*. En el capítulo 8.º, artículo 1.º de Ingresos, las existencias en arcas que aparecieran en 31 de Diciembre último, procedentes del año liquidado, justificadas con la correspondiente certificación del acta de arqueo ce-

lebrada en aquella fecha; y en el artículo 2.º, el importe de las cantidades pendientes de cobro, resultantes del año anterior. Y en el capítulo 12 de Gastos se estampará el importe de las cantidades pendientes de pago, resultantes también del año último.

5.ª A continuación irán las relaciones detalladas, y

6.ª Por último, se acompañará el expediente de examen y censura del presupuesto.

7.ª Si no resultaren de la liquidación aludida partidas pendientes de cobro ni de pago, entonces bastará que se remita la liquidación del presupuesto de 1897-98 con los pliegos de explicaciones acerca de los aumentos, bajas y anulaciones y las certificaciones de las actas de arqueo.

También prevengo á los Alcaldes y Secretarios, muy especialmente, que no he de consentir en dichos documentos raspaduras ni enmiendas, que, condenadas por nuestra legislación, afectan al respeto debido á los Tribunales superiores que han de conocer de los escritos, por cuyas faltas he de imponer el condigno correctivo.

Cáceres 14 Enero de 1899.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

Diputación Provincial DE CÁCERES

CONCLUYE EL

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 10 de Noviembre de 1898.

«La comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 5 de

Octubre último disponiendo, en vista de la comunicación pasada por el Administrador de Beneficencia de esta capital, en consulta acerca de la emancipación de las asiladas procedentes del Hospicio de Plasencia, Tomasa San Pedro Berrocal, Silvestra é Ignacia Iglesias, que se hallan prestando servicios en el Hospital de la capital, las dos primeras en las labores de la costura y la última en la cocina, que desde luego puede proceder dicho Administrador á expedirles los procedentes pases de emancipación, por hallarse dichas asiladas, aparte de otras consideraciones, comprendidas dentro de lo preceptuado al efecto en el artículo 181 del Reglamento; y hallando dicho acuerdo ajustado á los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva.—Palacio provincial 10 de Noviembre de 1899.—Esteban Chamorro.—Manuel Flórez de Lizaur.—Germán Millán Petit.—Miguel F. Lancho.»

«La comisión de Beneficencia se ha enterado detenidamente de la solicitud de Carolina Gil, de estado viuda y vecina de la ciudad de Trujillo, solicitando el que le sean entregados sus dos legítimos hijos Antonio y Vicente Burgos Gil, acogidos ambos en el Hospicio de esta capital, por ser al presente otras las circunstancias en que se encuentra, de las en que desgraciadamente se hallaba cuando la necesidad le obligó á solicitar el ingreso de sus dichos hijos en el citado Establecimiento; y encontrando justísima la indicada petición, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar de conformidad con la misma. La Diputación, no obstante, resolverá.—Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Manuel Flórez de Lizaur.—Germán Millán Petit.—Esteban Chamorro.—Miguel F. Lancho.»

A propuesta del Sr. Gordillo se dispuso que quedara veinticuatro horas sobre la mesa el dictamen de la comisión de Beneficencia, proponiendo la aprobación del acuerdo interino de la provincial, disponiendo que las 250 pesetas á que asciende la factura presentada por el Administrador de esta capital, de la casa Hijos de Miguel Cursi, de Barcelona, relativa á la adquisición de una Custodia y otros objetos, con

destino á la iglesia de San Francisco.

Dada lectura de los siguientes dictámenes, fueron aprobados sin discusión:

“La comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 28 de Julio y 23 de Septiembre últimos, concediendo á Benita Gordillo Durán, viuda y vecina de San Martín de Trevejo, y á Bruno Marcos Pérez y su esposa Silvestra Barroca, de esta capital, los reconocimientos solicitados respectivamente en concepto de hijos naturales de las expósitas llamadas Luisa y Canuta de la Montaña, por haber cumplidamente justificado los indicados extremos en los expedientes al efecto instruidos; y hallándose dichos acuerdos dentro de las prescripciones reglamentarias, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva.—Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Esteban Chamorro.—Manuel Flórez de Lizaur.—T. González.—Germán Millán Petit.—Miguel F. Lancho.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado detenidamente del expediente instruido á instancia de Gregorio Fernández Borreguero, natural y vecino de Aldea del Obispo, solicitando que por cuenta de los fondos provinciales se conceda el pago de la lactancia á una de las dos niñas gemelas, dadas á luz por su esposa Josefa González Reglado, en 21 de Septiembre último; y resultando del referido expediente hallarse probado de una manera fehaciente, tanto la notoria pobreza del solicitante, cuanto la existencia de las dos niñas gemelas y la imposibilidad de la madre de poder lactar á las dos, por falta de alimentación conveniente, tiene el honor de proponer á la Diputación, que siguiendo la jurisprudencia sentada en los repetidísimos casos análogos al que nos ocupa, en éste también, se sirva conceder referida lactancia para una tan solo de las gemelas, con cargo á lo consignado en el artículo 1.º, capítulo 6.º del presupuesto provincial, hasta que cumpla la edad de 18 meses y previa justificación de la existencia de ambas. La Diputación, no obstante, resolverá.—Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Manuel Flórez de Lizaur.—Germán Millán Petit.—Esteban Chamorro.—Miguel F. Lancho.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 29 de Julio último, denegando á Carolina Fernández Blázquez, de estado viuda y vecina de la ciudad de Trujillo, el prohijamiento del expósito Germán Rodríguez, por no considerarlo beneficioso para el mismo, en vista de ser desfavorables los informes que acerca de dicha recurrente evacuaron los señores Alcaldes y Cura párroco de San Martín, de la expresada ciudad; y hallando dicho acuerdo dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva.—Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Esteban Chamorro.—Manuel Flórez de Lizaur.—T. González.—Germán Millán Petit.—Miguel F. Lancho.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 1.º y 27 de Junio, 28 y 29 de Julio, 22 de Agosto, 23 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, concediendo, con la retribución que determina el acuerdo de 8 de Julio de 1874, los prohijamientos de expósitos siguientes: á Mariano Blasco, ve-

cino de Almoharín, el de la expósito Telesfora; á Gabriel Sánchez, de Pesga, el del expósito Nicomedes Hernández; á Toribio Martín, de Casares, el de la expósito María de la Cruz; á Juana García, viuda y vecina de Cabezabellosa, el de la expósito Leandra Iglesias; á Lorenzo Velas, de Nuñomoral, el del expósito Dámaso Boticario; á Valentín Aguilar, de esta capital, el de la expósito Juliana de la Montaña; á Laureano Sánchez, de esta capital, el del huérfano Celestino Flórez; á Antonio Cerro y Antonio Rodríguez, ambos de Talaván; el de los también huérfanos Julia y Porfirio Flórez; á Fermín Pérez, de Brozas, el de la expósito María Toribio; á Silvestra Martín Hernández, de Pesga, el de un expósito de la Casa-Cuna de la ciudad de Plasencia; á Telesfora Paz, de Zarza de Granadilla, el de la expósito Lucía de Santa María, á Eusebio Cerro y Cerro, de Hinojal, el del expósito Rufino Casto; á María Salgado Núñez, viuda, Francisca Trinidad, viuda y Mateo Ramajo Martínez, los tres vecinos de Valencia de Alcántara respectivamente, el de los expósitos Agustín, Florentina, Felicitas Ramírez y Francisco Caracciolo; á Estanislao Barrios, de Guijo de Granadilla, el de una expósito de la del Hospicio de Plasencia; á Damiana Panadero, viuda y vecina de esta capital, el de la expósito María Antonia de la Montaña; á José Tejado Paniagua, de Valencia de Alcántara, el del expósito Leoncio López; á Celestino González Caltrio, de Mohedas, el de una expósito de las del Hospicio de Plasencia; á Manuel Bravo, de Ibañerando, el de la expósito María Josefa, y á Demetria Valle, viuda y vecina de esta capital, el de la expósito Fernanda de la Montaña, á esta última con opción al percibo de la expresada retribución, desde el 14 de Septiembre del año próximo pasado, en la que cumplió referida expósito la edad de 6 años, hasta la fecha en que se acordó este prohijamiento, por conceptualarlo así equitativo, en virtud de haber tenido á la expósito en su poder, durante dicho período de tiempo, manteniéndola y educándola sin haber percibido nada por ello; y hallando dichos acuerdos en un todo ajustados á los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva.—Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Esteban Chamorro.—Manuel Flórez de Lizaur.—T. González.—Germán Millán y Petit.—Miguel F. Lancho.”

“La comisión de Gobernación se ha enterado del expediente relativo á las Ordenanzas municipales del pueblo de Rivera-Oveja, que el señor Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Diputación, y entiende que la misma se sirva informar á dicha autoridad, de conformidad con lo propuesto por el Negociado.—Palacio provincial 9 de Abril de 1898.—José Flórez Galán.—Juan Palomar Jiménez.—Antonio Bueno.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Lucas Sánchez Abril.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado detenidamente del expediente instruido á instancia de Julián Rentero Bonilla, vecino de Aldeacentenera, pretendiendo el que tengan ingreso en el Hospicio de esta capital, sus sobrinos carnales Matías Donato y Juan José Rentero Fernández; y resultando del indicado expediente que los mencionados niños son huérfanos de padre y madre, menores de la edad de 12 años y notoriamente pobres, circunstancias por las que se encuentran com-

prendidos de lleno dentro de los requisitos al efecto taxativamente determinados en el párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento por que se rigen los Establecimientos, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar de conformidad con lo solicitado. La Diputación, no obstante, resolverá.—Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Manuel Flórez de Lizaur.—Germán Millán Petit.—Esteban Chamorro.—Miguel F. Lancho.”

“La comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial en 23 y 25 de Mayo último, concediendo la gratificación de 1.025 pesetas á los empleados y porteros que han auxiliado las operaciones del reemplazo del corriente año y la de 500 pesetas á D. Ambrosio Sagra, encargado por la Comisión mixta de practicar la observación de los mozos del mismo reemplazo, con cargo las dos á lo consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto; y no teniendo nada que exponer contra los referidos acuerdos, propone á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.—Palacio provincial 9 de Noviembre de 1898.—José Flórez Galán.—Juan Palomar Jiménez.—Antonio Bueno.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Lucas Sánchez Abril.”

Y anunciándose que para mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesión á las ocho y media de la noche para constituirse en secreta.—El Secretario, Máximo Tuñón.

COMISIÓN PROVINCIAL de Cáceres

Circular número 3.

Valoración de los precios medios á que se han vendido los suministros hechos á las tropas por los pueblos de esta provincia, en el mes de Diciembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Diciembre próximo pasado las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea de una y media libra	28	
Idem de cebada de 4 kilogramos	94	
Idem de paja de 6 id.	38	
Idem el litro de aceite	1	09
Idem el id. de vino	42	
Idem el kilogramo de carne	96	
Idem el id. de carbón	06	
Idem el id. de leña	02	

Cáceres 10 Enero 1899.—El Vicepresidente, José Fontán.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

DICTAMEN

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.

(CONTINUACIÓN)

Y en otro párrafo del mismo artículo añade: “También serán castigados con la misma pena los funcionarios administrativos ó judiciales que detuvieren á un Senador ó Diputado *hallado in fraganti*, sin dar cuenta á las Cortes *inmediatamente*, cuando estuvieren abiertas, ó dejen también de dar cuenta á las Cortes, tan luego como se reunieren, del *arresto* de cualquiera de sus individuos que hubieren ordenado, ó del *proceso* que contra cualquiera de aquéllos hubieren incoado durante la *suspensión de las sesiones*.”

En presencia de estos textos no cabe desconocer que pueden surgir nuevamente del campo de las leyes de aplicación ordinaria, otros racionales motivos de vacilación y de duda.

El Código penal vigente de 1870, promulgado después de hallarse en vigor la Constitución de 1869, debía ser y fué fiel concordancia de ésta; pero no pudo serlo al tiempo de su redacción, de la posterior de 1876, que actualmente rige, si bien es de reconocer que dicho Código penal coincide más, hasta en las palabras, con las que emplea la ley de Enjuiciamiento, criminal de 1882, posterior en fecha, por consiguiente, á todos aquellos Cuerpos legales.

En el Código penal juega, por de pronto, la frase *suspensión de las sesiones*, además de la de *Cortes abiertas y cerradas*, y sobreviene de nuevo la necesidad, principalmente si se vuelve la vista al art. 32 de la Constitución vigente, de apurar el significado y transcendencia legales de aplicación de unas y otras palabras y concepto representado por ellas.

Bajo este aspecto podrían suscitarse, una vez más, las dudas de si dichos textos del Código penal y del Enjuiciamiento se habrán de considerar congruentes ó incongruentes con el constitucional vigente, ó, si por esas nuevas formas de expresión legal, se dará lugar á amplitudes tales que puedan convertirse en una incongruencia manifiesta y más ó menos esencial con la Constitución, dado el caso de que se aceptaran como buenos los fundamentos que el tenor de la misma pueda ofrecer, para estimar que no ha querido prolongar la inmunidad del Senador ó Diputado en la forma más absoluta de la autorización parlamentaria como requisito previo á la acción judicial, sin perjuicio de la otra forma del conocimiento, después de incoado el proceso y procesado ó arrestado el Diputado ó Senador, á la Cámara respectiva, y esperar su decisión para proseguir ó sobreeser más allá del tiempo en que los Cuerpos Colegisladores se hallen reunidos; dando á entender con ello que la mente constitucional fuera la de considerar que sólo en tales casos, tiempo y forma hubiera de reputarse al Diputado ó Senador en el ejercicio de la función propia de su investidura, y necesita-

dos, entonces, por tanto, según el criterio de la ley positiva española, de la garantía de la inmunidad parlamentaria en el concepto más total y comprensivo que consagran la Constitución y sus leyes complementarias.

Pero el Fiscal considera necesario discurrir con más detenimiento sobre otro factor de capital importancia, cual es, los términos en que se halla concebido el art. 753 de la ley de Enjuiciamiento criminal y las consecuencias de su literal ó inexcusable aplicación, mientras este precepto legal subsista.

Según dicho artículo, ya se trate de causa criminal pendiente contra el que es elegido Senador ó Diputado, ya de proceso por delito cometido durante un interregno parlamentario, ya del que cometa el Senador ó Diputado electos antes de reunirse las Cortes, es decir, *en todo caso*, según las primeras palabras del artículo, que es lo mismo que en toda hipótesis ó supuesto del procedimiento iniciado contra un Senador ó Diputado, cualquiera que sea su situación personal de electo ó poseedor de su cargo y el estado del Parlamento, hecha únicamente excepción de la hipótesis en que las Cortes estén abiertas, en la cual se necesita la autorización de la Cámara respectiva, se suspenderán los procedimientos (y mal puede suspenderse lo que no se ha empezado, lo que hace inducir la posibilidad legal de su incoación) desde el día en que se dé conocimiento á las mismas, estén ó no abiertas, permaneciendo las cosas en el estado en que entonces se hallen hasta que el Cuerpo Colegislador respectivo resuelva lo que tenga por conveniente.

(Continuará)

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y en méritos á la causa que se instruye en este Juzgado, sobre robo en la casa de la dehesa nombrada Sagunzar, término de Arroyo del Puercio, de este partido, que tuvo lugar la noche del veinticinco de Diciembre próximo pasado; ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, se sirvan practicar diligencias en busca de los efectos que se dirán, y caso de ser habidos, se proceda á su rescate y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legal adquisición, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á once de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huélamo.

Efectos robados.

Una escopeta de dos cañones, sistema Laphosier, calibre diez y seis, con porta-fusil de cuero, dos pasadores de metal dorado y llaves interiores.

Diez y ocho fanegas de cebada blanca.

Tres cuartillos de garbanzos.

Una manta de lana, negra, en buen uso.

Y un cuerno aceitero con cadena de hierro.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Hoyos y en el municipal del Acebo, la venta en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, por no haber tenido efecto la primera, de la finca que á continuación se describe, como de la propiedad de Juan Perales Mateos, vecino del Acebo, en cuyo término municipal radica dicha finca.

Veinticuatro áreas de terreno regadio, al sitio de las Vegas; linda por Este, río; Sur, montes; Oeste, olivos de Gumersindo Pérez, y Norte, con Clemente Casillas; valoradas en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Cáceres á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

ALBURQUERQUE.

Don Ricardo Sáenz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vital González María, de cuarenta años de edad, hijo de Bartolomé y de Arsenia, casado con María Gallego, natural y vecino de San Julián (Portugal), que ha estado residiendo en los Pajares de Zola, en término de Valencia de Alcántara (Cáceres), jornalero y sin instrucción, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias Badajoz y Cáceres, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber cierta resolución recaída en el sumario que en su contra y de otro se sigue por el delito de hurto de cerdos; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta villa y á mi disposición.

Dado en Alburquerque á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Sáenz.—De su orden, Florencio Adeva.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido López Albasanz, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia por ascenso del propietario.

Hago saber: Que el día siete de Febrero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, de las dos fincas que á continuación se describen, embargadas á Joaquín García Gó-

mez, en el juicio ejecutivo, que se sigue en su contra á instancia del Procurador don Manuel Gallego Sánchez, en nombre y representación de don Domingo González Moreno, vecino de Talavera de la Reina, sobre pago de cantidad, y que con su tasación son las siguientes:

Ptas. Cts.

Una casa que fué panadería, en la que existe un horno de pan cocer, de los denominados de polva, sita en una calle pública sin nombre, del barrio de la Plazuela del Alamillo, en el pueblo de Casatejada, sin número, compuesta de tres habitaciones en la planta baja y un granero ó desván en la alta; linda por la derecha entrando en ella, con la calle sin nombre; por la izquierda y espalda, con pertenencias de traseras de la casa de don Crisanto Ramos; cuya superficie es de diez y seis metros de largo por seis de ancho, tasada en setecientas pesetas..... 700 00

Otra casa en el barrio de los Hornos, en dicho pueblo de Casatejada, sin número; linda por la derecha entrando, con otra de los herederos de Aquilino Nuevo y Josefa Pacheco Giménez; por la izquierda, con la de Agustín Pablos, y por la espalda, con la de Matías García Martín; consta de seis habitaciones y de piso bajo y desván, y mide una superficie de diez metros de largo por cuatro de ancho; tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas..... 475 00

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y que los títulos de propiedad de las fincas descritas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante.

Dado en Navalmoral de la Mata á doce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Cándido López.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

CIUDAD-RODRIGO.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido don Ramón Escalada y Carabias, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por los delitos de estafa y hurto, tiene acordada la citación de los testigos Catalina Turrión Torres, la madre de ésta y un hijo de la primera, los cuales, según aparece de dicho sumario, marcharon de esta ciudad á Plasencia, sin que aparezca el punto fijo de su residencia, para que bajo los apercibimientos legales comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca

éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Salamanca y la de Cáceres, á las once de su mañana, con el fin de rendir declaración en dicho sumario.

Y para que sirva de citación en forma á mencionados sujetos y llegue á su conocimiento, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, que firmo en Ciudad-Rodrigo á once de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Eusebio Manzano.

ALCÁNTARA.

Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Per el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación del dinero y alhajas anotadas á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del nueve de Noviembre último, de la casa-habitación de Magdalena Borrega Claver, y caso de ser habidas uno y otras, las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

Dado en Alcántara á seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Nota de lo robado en dinero.

Cincuenta ó sesenta reales en calderilla.

Cuatro ó cinco duros en plata, en monedas de una y dos pesetas.

En alhajas.

Una caja de madera, color negro, en forma de estuche, con feche, la cual mide como media cuarta de largo por unos cuatro dedos de ancho, conteniendo tres pares de pendientes de oro.

Unos de los llamados de calabaza, su peso ocho adarmes.

Otros también de calabaza, con adornos figurando bellotas, su peso once adarmes.

Otros pequeños llamados de chapetón, su peso un adarme.

HERVÁS.

Don Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en el municipal de Ahigal, tendrá lugar la venta en pública subasta, á los veinte días, del en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de las fincas embargadas á Antonio García Asensio, para hacer efectivas las costas de la causa seguida contra el mismo por hurto de trigo.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de las tasaciones dadas á las fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

Lo que se hace público por si alguna persona quisiera tomar parte

en la subasta; advirtiéndose que se rán de cuenta del comprador los gastos que se originen para proveerle de títulos.

Dado en Hervás á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve —Bonifacio Alvarez.—De su orden, Martín Diez,

Fincas objeto de la subasta.

Un corral en la calle del Cantón; linda por derecha entrando, casa de Miguel Martín; izquierda, corral de dicho Miguel, y espalda, casa de Zóilo Asensio; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un huerto al Egido, con un olivo, de cabida de tres celemines, destinado á forraje, que linda por Saliente, otro de Agustín Asensio; Norte, otro de Florencio Plata; Mediodía, la cañada, y Poniente, otro de Ramón Asensio; tasado en cincuenta pesetas.

Un huerto al arroyo de la Fuente, de cabida tres celemines, destinado á forraje; linda por Saliente, otro de Cipriano García Díaz; Mediodía, otro de Martín Plata; Norte, otro de Juan Panadero, y Poniente, otro de Zóilo Asensio; tasado en setenta y cinco pesetas.

Una suerte de terreno al Cercillar de arriba, con un olivo, de cabida seis celemines; linda por Saliente, otra de Basilio Iglesias; Mediodía, otra de Martín Panadero; Norte, otra de Francisco García, y Poniente, otra de Lorenzo Giménez; tasada en setenta y cinco pesetas.

Una tierra en el Monte Toreno, de cabida de fanega y media; linda por Saliente, huerto de Alonso Paniagua; Mediodía, tierra de Hipólito Panadero; Norte, otra de Santiago González, y Poniente, el mismo; tasada en setenta y cinco pesetas.

Cuarta parte de encinas en el monte, en terreno de Rafael Cáceres, Antonio Dominguez y otros, con cuyo terreno linda por todos puntos; tasada en veinticinco pesetas.

Una tierra en los Cuencos, de cabida nueve celemines; linda por Saliente, otra de Basilio Galindo; Mediodía, otra de Felipe Asensio; Norte, se ignora; Poniente, otra de Alejandro Camisón; tasada en treinta y cinco pesetas.

Una tierra en el Campo, de cabida una fanega; linda por Saliente, otra de Maximino Galindo; Mediodía, Cercillar de abajo; Norte, otra de Francisco García, y Poniente, otra de Bernardo González; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á Santa Marina la Vieja, de cabida una fanega; linda por Saliente, otra de Juan Antonio Blanco; Mediodía, huerto de Bernardo Plata; Norte, tierra de Manuel Panadero, y Poniente, otra de Basilio Galindo; tasada en cincuenta pesetas.

Un trozo de terreno en la huerta de los Cachorros, que linda por Saliente, con Eusebio Asensio; Mediodía, otro de Vicente Montero; Poniente, arroyo del Palomero, y Norte, huerto de Segundo Domínguez; su cabida de tres celemines, tasado en cincuenta pesetas.

Una tierra á la huerta de Martín Boyero; de tres cuartillas de cabida; linda por Saliente, otra de Alejandro Camisón; Mediodía, otra de Felipe Asensio; Norte, otra de Andrés Ruano, y Poniente, Brígida Camisón; tasada en veinte pesetas.

Un olivo y una olivera á los Oliveros viejos, con su terreno; linda por Saliente, con otro de Martín Panadero y Martín Domínguez; los demás linderos se ignoran; tasado en setenta y cinco pesetas.

Tres olivos en el camino público de la Dehesa, en cuyo camino linda por todos puntos; tasados en seis pesetas.

Cuatro olivos al arroyo de las Viñas, con su terreno; linda por Saliente, otros de Angel García; Mediodía, otro de Juan Rubio; Norte, Ramón García, y Poniente, Eusebio Asensio; tasados en cuarenta pesetas.

Un trozo de terreno en el Cercillar de abajo, con treinta y dos olivos, proindivisos con otros de sus hermanos, tasado en ciento sesenta y cuatro pesetas.

Todas estas fincas radican en término municipal de Ahigal.

Hervás, fecha anterior.—Diez.

ALCALDIAS

LA CUMBRE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica ó urbana y estar inscritas á sus nombres en el Registro de la propiedad, pues pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Cumbre 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, F. Redondo.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta localidad, que ha de servir de base al repartimiento de 1899 á 1900, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, relaciones juradas del movimiento que hallan experimentado en su riqueza rústica y pecuaria, á las cuales acompañarán el justificante de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten y la Junta procederá á formar el apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín de Trevejo 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ricardo Caballero.

ALBALÁ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de

base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos legalizados de haber pagado los derechos á la Hacienda; en la inteligencia de que sin dicho requisito y pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten y la Junta procederá á formar el apéndice.

El plazo de quince días empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Albalá á 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Andrés Borroguero.

ZARZA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten, aunque fueran justas, y la Junta procederá á formar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente, anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zarza de Granadilla 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan José Gordo.—El Secretario, Heraclio Herrero.

CAÑAMERO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de veinte días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus riquezas rústica y pecuaria, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá desde luego á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de veinte días empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cañamero 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Victoriano Cantalejo.

GUIJO DE GALISTEO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el plazo máximo de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica y pecuaria, pues pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Galisteo 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Magdaleno Sánchez.

ANUNCIOS

INTERESANTE

á los Ayuntamientos

En la Imprenta "LA MINERVA CACEREÑA", de Serafín Rodas, están á la venta los impresos siguientes, todos arreglados á los modelos oficiales:

Para cuentas municipales.

Para idem de Pósitos.

Para presupuestos ordinarios.

Para idem adicionales.

Para idem extraordinarios.

Para recuento de ganadería.

Para rectificación de listas de Jurados.

Precios muy económicos.

Terminado el nuevo Reglamento de Consumos, se halla de venta á un precio baratísimo en la Imprenta de D. Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, en Cáceres, que lo servirá inmediatamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que lo pidan.

CÁCERES:

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas.

Portal Empedrado, núm. 41.